

CARATULA: C. S/ GUARDA PREADOPTIVA

EXPTE PUMA: VI-01683-F-2025

Viedma, 18 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: C. S/ GUARDA PREADOPTIVA, Expte. N° VI-01683-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1) Que las presentes actuaciones se originaron a partir del informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) en fecha 26/09/2025 en marco del Expte. VI-01624-F-2024 SECRETARIA DE ESTADO NIÑEZ Y FAMILIA (C.L.G.) S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD el Equipo Técnico Interdisciplinario (en adelante ETI) quien informó cómo fue el proceso de selección de los Sres. R.S.M. y F. inscriptos en el RUAGFA.-

Luego de realizadas varias entrevistas dirigidas a determinar la compatibilidad de su perfil con el de L. se dio inicio a la vinculación con la adolescente trabajando conjuntamente con SENAF.-

Al respecto, en su parte pertinente, el ETI que: "... El ETI mantuvo una serie de entrevistas con el Sr R.A. y con la Sra. M.E.F., quienes cuentan con el perfil adecuado para ahijar a una adolescente de 16 años de edad. La pareja es oriunda de la localidad de F.O., fue evaluada por el CIF, se encuentra inscripta desde hace tiempo en el Registro de Adopciones para Guarda con fines adoptivos de la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro, contando con las capacidades y habilidades adecuadas para iniciar un proceso de vinculación socio afectivo con el acompañamiento del ETI y de los técnicos de la SENAF. Durante este proceso, el ETI contó con el acompañamiento de la Delegada del Registro de Adopciones con fines adoptivos, Lic. Adriana Abel, quien brindó apoyo al equipo técnico previo a la vinculación, orientando y resolviendo diversas inquietudes que fueron surgiendo en el transcurso del mismo. A lo largo de este proceso, el ETI fue delineando y ajustando una estrategia de vinculación que se desarrolló en cuatro modalidades de carácter mixto, combinando instancias virtuales y presenciales. Dicho esquema se organizó en función de las observaciones realizadas, los avances alcanzados y las sugerencias técnicas formuladas respecto del acompañamiento de L. en su proceso de vinculación con la familia adoptiva. Entrevistas con la dupla técnica de SENAF: 08.09.2025, 10.09.2025 y 18.09.2025. Entrevistas con la familia adoptante: 08.09.2025, 10.09.2025, 11.09.2025 y 22.09.2025. Entrevista con L.:

15.09.2025. Entrevistas de vinculación con la familia adoptiva, A.C.R. y M.E.F.: 17.09.2025, 19.09.2025 y 24.09.2025, todas en modalidad virtual. Posteriormente, los días 26, 27 y 28 de septiembre, A. y E. se trasladarán a la ciudad de Viedma para sostener encuentros presenciales con L., instancia que se replicará los días 3, 4 y 5 de octubre, complementada con una videollamada prevista para el 01.10.2025. Finalmente, entre los días 14 y 17 de octubre, está programado el viaje de L. a la localidad de Fernández Oro, acompañada por la dupla técnica de SENAF, con el objetivo de conocer el entorno, integrarse progresivamente a la dinámica familiar y continuar afianzando el proceso de vinculación. [...] el ETI en articulación con las técnicas de SENAF, viene acompañando el proceso de vinculación de manera coordinada, favoreciendo la participación activa de L.. Se ha procurado respetar sus tiempos, ritmos y decisiones en el marco del proceso judicial. Estas consideraciones, propias de la etapa adolescente, resultan de especial relevancia al momento de organizar y conducir la vinculación socioafectiva con la familia adoptiva. En relación a L., se observa que se trata de una adolescente alegre, aunque en un inicio algo retraída y tímida en el intercambio interpersonal. Al mismo tiempo, muestra determinación y firmeza en sus expresiones. A medida que avanzan las intervenciones, se evidencia una progresiva adquisición de confianza, comunicándose con mayor fluidez, expresando emociones y verbalizando deseos. En este sentido, ha manifestado explícitamente su interés en continuar con la vinculación, así como en ir incrementando, de manera paulatina, la frecuencia y presencialidad de los encuentros. Se destaca la importancia de reconocer y contemplar la voluntad de L. en todas las decisiones que comprometen su futuro, sus proyectos y sus referentes de cuidado, resguardando su interés superior y priorizando su bienestar psicoemocional. Por todo lo expuesto, se sugiere: Dar continuidad al proceso de vinculación entre L. y los pretensos adoptantes, A.C.R. y M.E.F.. Acompañar y evaluar de manera sostenida el impacto de los encuentros. Supervisar el proceso vincular y relacional fundante que se va construyendo entre las partes...."

2) En fecha 15/10/2025 se dio inicio al presente proceso y se fijó audiencia con los pretensos adoptantes los Sres. A.C.R.S.M. (DNI N° 1.) y M.E.F. (DNI N° 3.), la que se llevó a cabo el día 03/11/2026 con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Drago en carácter de apoderada de los mencionados y el Dr. Luis D´alfonso en representación por la SeNAF.-

3) En la misma fecha, se fijó audiencia con la adolescente L.G.C. (DNI N° 4.), la que se llevó a cabo el día 03/11/2026 en presencia de su Defensora de Menores e

Incapaces Dra. Cecilia Mariela Donate y la Lic. Irene Corach perteneciente al Equipo Técnico Interdisciplinario N° 2.-

4) Llevados a cabo ambos actos, desde esta judicatura se solicitó al ETI interviniente que acompañe en el expediente, un informe de lo evaluado en las entrevistas mantenidas con todas las partes en sus respectivas audiencias. Presentado que fuera en fecha 04/11/2025 se manifestó lo observado: "... L. se presenta en compañía de A. y E., sus pretensos adoptantes. Se los observa efectuando muestras de cariño, manteniendo contacto físico, sonrían, hablan. L. ingresa a la sala sola, sonriente. Se la observa inquieta, aunque logra mantener el foco en la entrevista, en escuchar y responder las preguntas que se le formulan. También logra ella preguntar sobre algunos aspectos de la continuidad del proceso. L. se expresa con naturalidad y sonrío todo el tiempo. La capacidad de atención y comprensión resulta acorde a su edad cronológica. Se observa que L. se encuentra segura y tranquila. Se evidencia una postura firme y determinada en cuanto a sus decisiones. En particular, mantiene la voluntad de finalizar las clases antes de mudarse a Fernández Oro y continuar en tratamiento con su actual terapeuta. En cuanto a la audiencia mantenida con A. y E., se los observa expectantes, tomados de la mano durante toda la audiencia. En principio, E. permanece en silencio, mientras que A. se muestra ansioso e inquieto. Se evidencia en ambos disponibilidad para acompañar los tiempos y necesidades de L.. Muestran apertura frente a los desafíos de la crianza de L., en tanto adolescente. No obstante, manifiestan saber que ello va a tener lugar y **se muestran predisuestos a acompañar las crisis que oportunamente se presenten** [el resaltado me pertenece] [...] Refieren diversas muestras de cariño por parte de L., de quien se infiere, a través de las palabras de ambos adultos, que presenta un manejo adecuado y cauteloso de su involucramiento emocional. A. y E. consultan sobre temas que no saben cómo manejar o resolver. Preguntan concretamente sobre la continuidad del tratamiento terapéutico que actualmente hace L., sobre la posibilidad de continuar con otro terapeuta en Fernández Oro o hacerlo en forma virtual manteniendo a la profesional a cargo. Todo lo cual es una muestra más de la flexibilidad vincular que presentan y la permeabilidad a incorporar opiniones y sugerencias antes de tomar una decisión que involucre a L.. De lo observado en las entrevistas mantenidas, puede inferirse que L. se encuentra en un momento evolutivo acorde a su edad, con recursos personales que le permiten expresar sus emociones, sostener el intercambio con adultos y manifestar su voluntad con claridad y coherencia. Se observa en ella una actitud reflexiva y segura respecto de sus decisiones, lo cual evidencia un nivel de madurez

emocional y cognitiva adecuado. En cuanto al vínculo con los pretensos adoptantes, se observa una interacción positiva, basada en el afecto, la confianza y la comunicación, aspectos que constituyen un soporte relevante en el proceso de vinculación y transición hacia la adopción. L. se muestra receptiva al contacto, evidenciando una relación progresivamente consolidada y funcional. Por su parte, A. y E. se presentan disponibles y atentos a las necesidades emocionales y evolutivas de L., mostrando sensibilidad, flexibilidad y una disposición activa para acompañar los desafíos propios de la adolescencia. La consulta espontánea sobre aspectos de la crianza da cuenta de una postura reflexiva y no omnipotente, lo que constituye un indicador de salud vincular y madurez parental. En conjunto, los elementos observados permiten inferir un vínculo en proceso de fortalecimiento, sustentado en el afecto y la confianza mutua, con condiciones favorables para la continuidad del proceso adoptivo. En función de lo observado, este Equipo Técnico sugiere: Acompañar el proceso de guarda con fines de adopción, favoreciendo una transición gradual hacia la convivencia plena y la consolidación del vínculo entre L. y los pretensos adoptantes, respetando los tiempos subjetivos de la adolescente y su necesidad de continuidad en los lazos afectivos y espacios de referencia. Favorecer la continuidad del espacio terapéutico con la actual profesional a cargo, a fin de sostener la elaboración de los cambios y posibles ansiedades asociadas al proceso de integración familiar y relocalización geográfica. Mantener el acompañamiento institucional periódico por parte del ETI y de los equipos de SENAF, para monitorear el proceso de adaptación e integración familiar durante los primeros meses posteriores a la mudanza. Promover espacios de orientación y apoyo a la parentalidad para A. y E., que les permitan continuar fortaleciendo recursos vinculares y estrategias de crianza acordes a la etapa adolescente. Asimismo, se sugiere que ambos retomen sus espacios terapéuticos individuales y mantengan comunicación y entrevistas periódicas con la terapeuta de L., a fin de favorecer la continuidad del trabajo conjunto y la coherencia en las intervenciones en torno al acompañamiento emocional de la adolescente...".-

5) Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó en fecha 06/11/2025 solicitando se haga lugar a lo sugerido por los profesionales intervinientes. Por ello, en fecha 10/11/2025 se llamó a autos para dictar sentencia.-

6) En consecuencia mediante resolución de fecha 28/11/2025 se otorgó

la guarda con fines de adopción de la adolescente L.G.C. (DNI N° 4.) al Sr. A.C.R.S.M. (DNI N° 1.) y a la Sra. M.E.F. (DNI N° 3.), por el plazo máximo de seis (6) meses, conforme lo previsto en el art. 614 del CCyC. Asimismo, en atención al domicilio de los pretensos adoptantes me declaré incompetente y ordené la remisión del expediente para su radicación y seguimiento ante el Juzgado de Familia de turno de Cipolletti.-

7) En fecha 23/12/2025, recibidas que fueran las actuaciones en Cipolletti, se avocó al conocimiento del expediente el Juez interviniente en la causa, Dr. Jorge A. Benatti, quien dispuso la intervención del ETI y de la Defensora de Menores e Incapaces.-

8) Ya remitidas las actuaciones a otra circunscripción y ante el inminente fracaso del proyecto adoptivo, en fecha 06/02/2026, el ETI interviniente de la ciudad de Cipolletti acompañó un informe en el que se dio cuenta del estado de situación, se expusieron los conflictos suscitados y la decisión final de los guardadores de no continuar con la vinculación, configurándose así una situación de carácter irreversible.-

A los fines de no alterar lo sustancial del informe técnico transcribiré sus párrafos más relevantes: "...Inicialmente la convivencia entre L. y sus guardadores habría transitado sin mayores dificultades, siendo trabajadas las mismas desde el Equipo de SeNAF de Viedma. El día miércoles 04 de febrero por la noche, recibimos una comunicación de la Sra. F., quien nos informaba de una situación de crisis en la que L. se habría enojado mucho, rompiendo cosas en el domicilio, amenazando con dañarse o dañarlos a ellos, y luego se habría golpeado, motivo por el cual asistieron a la guardia del Hospital (...) Luego, mantuvimos entrevistas por un lado con la joven, y por otro con los guardadores, de la que se pudo observar posicionamientos diferentes en cada uno de ellos. L. habló de las diferencias que habría

mantenido con los guardadores, destacando que el desencadenante de su enojo habría sido [...] expresar sus sentimientos y malestar debido a que le brindaron su número telefónico a una joven de la iglesia, la Sra. E. le habría manifestado que se habría enojado "por una estupidez" (tex). Ella no le habría pedido perdón, él si (A.) "y él nada que ver" (tex). Refirió que le habrían informado antes de comenzar la convivencia que no la obligarían a hacer cosas que ella no quisiera, y la harían participar de las actividades de la iglesia a la cual ellos concurren, cuestión que no le interesa. Por otro lado, los guardadores plantearon el temor que les genera que la adolescente pudiera atentar contra su vida o la de ellos, los cambios repentinos de humor, y el pedido reiterado de L. de querer estar con su progenitora, y de no querer continuar con la vinculación con ellos. Luego, en una entrevista familiar, intentamos arribar a acuerdos mínimos de convivencia, con el fin de paulatinamente ir saneando la situación, resultando imposible arribar a acuerdos debido al posicionamiento rígido de los adultos. Ayer por la tarde nos comunicamos con la adolescente luego de la entrevista que mantuvo con su psicóloga tratante, verbalizando que "le fue bien" (tex.) y que habrían estado hablando sobre lo actuado como mecanismos de defensa. Simultáneamente los guardadores nos informaban que L. lloraba y decía que no quería vivir más, y que se quería ir de ese domicilio. Los adultos informaron que "no damos más" (tex)..." (conf. informe ETI publicado en fecha 06/02/2026).-

9) En atención a la situación expuesta, el Juez competente, ordenó la urgente intervención de la SeNAF Cipolletti, a fines que en el plazo de 48.hs remita un informe de evaluación, brindando estrategias, de abordaje, sus resultados, necesidad de modificación de las mismas, evolución o no, y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas y su legalidad.-

10) En fecha 20/02/2026 el ETI interviniente acompañó un nuevo

informe en el que se informó que L. regresaría al CAINA Viedma. Sin embargo el traslado se produjo al CAINA de la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

11) En fecha 23/02/2026 SeNAF Viedma acompañó un informe dando cuenta de todas las intervenciones realizadas desde el organismo, detallando todos los motivos y situaciones que generaron la irreversibilidad de la situación acaecida entre L. y sus pretensos adoptantes, explicando que éstos fueron los motivos por los que la adolescente fue trasladada al hogar CAINA en la localidad Bariloche. Además solicitó la fijación de una cuota alimentaria provisoria como reparación al daño efectuado por estos adultos. En su informe se detalla principalmente que al momento de la ruptura del proyecto adoptivo los pretensos adoptantes achacaron toda la responsabilidad en la adolescente sin poder realizar una mirada autocrítica ante el desenlace negativo. Es así que la dupla técnica del Organismo Proteccional concluyó: "...la interrupción del proceso no obedece exclusivamente a las conductas de la adolescente, sino a las dificultades de los adultos para sostener el rol parental desde una posición asimétrica, responsable y comprometida con las necesidades subjetivas y evolutivas de L.. De igual modo puede advertirse que los dichos de los pretensos adoptantes al momento de la desvinculación resultan inapropiados en el contexto de un proceso excluyente, adoptado sin el consentimiento de la adolescente, sin mediar acuerdo consensuado y sin que se valoraran adecuadamente las consecuencias que dicha decisión produciría en la vida y bienestar de la misma. Tales manifestaciones, en ese contexto, podían generar confusión y sostener expectativas ambivalentes respecto de un eventual retorno a la convivencia familiar, dificultando la elaboración psíquica de la separación. Este tipo de expresiones, formuladas en una instancia de cierre, podrían propiciar una falsa ilusión de reversibilidad de la decisión adoptada, obstaculizando la elaboración psíquica de la

separación y dificultando la construcción de nuevos encuadres vinculares claros y consistentes, a fin de resguardar la estabilidad emocional de la adolescente y evitar la profundización de su estado de incertidumbre. Otro aspecto relevante a considerar es el posicionamiento adoptado por la Sra. E. frente a las conductas de la adolescente, particularmente en relación con el episodio en el que la joven se arrojó de la cama y las posteriores manifestaciones realizadas "tengan cuidado que se quiere lastimar continuamente" atribuyendo a la adolescente una conducta autolesiva de carácter persistente. Cabe señalar que tales afirmaciones no se encontraban respaldadas por evaluación ni diagnóstico emitido por profesionales competentes en salud mental al momento de su formulación. En este sentido, la modalidad y el contexto en que dichas expresiones fueron realizadas podrían configurar una intervención iatrogénica, en tanto implican la asignación de una etiqueta o condición sin sustento técnico, con potencial impacto negativo en la subjetividad de la adolescente y en la construcción de su imagen ante terceros. Atento al impacto subjetivo y material derivado del cese del proceso de guarda preadoptiva, y considerando la edad de la adolescente y las dificultades objetivas para una nueva integración familiar, este equipo entiende pertinente que se evalúe la eventual fijación de una prestación alimentaria extraordinaria y/o contribución económica destinada a garantizar la continuidad de tratamientos de salud mental y demás necesidades vinculadas a su desarrollo integral. Medida que a nuestro entender no posee fines sancionatorio sino reparatorios (si es que puede repararse de alguna manera) del daño subjetivo, emocional y psicológico que han causado -aún posiblemente sin quererlo en L.. Ello fundamentado en el principio de responsabilidad y de solidaridad familiar, debiendo hacerse cargo del proyecto familiar que se rompió y que generó un daño en la adolescente como consecuencia directa de ese accionar. Entendiendo razonable y ajustado a derecho que se le abonen los gastos de una terapia psicológica

individual y particular por el plazo que VS estime correspondiente. Dicha cuota alimentaria provisoria o contribución económica se funda en el interés superior de la niña, en el principio de solidaridad familiar, de responsabilidad en los vínculos familiares y en el deber jurídico de no dañar a otro que hace nacer -en caso de producirse el daño- el deber de reparar (art. 3 CDN, art. 3 ley 26061 y art. 10 ley 4109, arts. 1, 2, 3 y 1710 y 1716 del CcyC)....".

12) Agregado los informes y corridas las pertinentes vistas mediante sentencia de fecha 11/03/2026 el Dr. Jorge Benatti, Juez de familia a cargo, se declaró incompetente y ordenó la remisión del expediente nuevamente a esta Unidad Procesal N°11 de Viedma sin haberse pronunciando sobre lo peticionado por SENAF ni haber dado por concluida la guarda preadoptiva.-

13) En este estado de cosas me avoqué nuevamente al conocimiento de las actuaciones en fecha 25/03/2026, fijando nueva audiencia de escucha a fines de conocer el estado actual de L. y poniendo en conocimiento de tal situación, a la Defensora de Menores e Incapaces.-

14) Una vez llevada a cabo la audiencia de escucha con L., en fecha 08/04/2026, el ETI interviniente de esta Unidad Procesal acompañó el informe de lo observado en la entrevista.-

Al respecto el ETI sugirió: "... La iniciación en forma urgente de un tratamiento psicológico, a fin de que L. cuente con un espacio terapéutico especializado que le permita elaborar las experiencias vivenciadas recientemente, favorecer la expresión y simbolización de sus emociones, así como fortalecer sus recursos personales en el proceso de construcción de su proyecto vital. La evaluación de la posibilidad de su regreso a la ciudad de Viedma, en tanto se trata de un contexto territorial donde la adolescente ha desarrollado previamente vínculos, referencias afectivas e inserción institucional, circunstancias que podrían contribuir a restituir

parcialmente su sentido de pertenencia y favorecer su estabilidad emocional y social. El acompañamiento firme por parte de SENAF, en forma integral, garantizando la continuidad de un tratamiento psicológico y la colaboración en la construcción de su proyecto vital. La iniciación de un nuevo proceso de búsqueda de familia para L., en atención a la manifestación espontánea de su interés por integrar un ámbito familiar y a la importancia que reviste para su desarrollo integral la posibilidad de contar con un entorno de cuidado, contención afectiva y acompañamiento en esta etapa de su vida".-

15) Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 14/14/2026 dictaminó: "...En este sentido, adelanto que coincido plenamente con las apreciaciones formuladas por el organismo, entendiéndose necesario que se resuelva con urgencia lo allí sugerido, a saber [...] la inmediata gestión y acreditación de espacios terapéuticos que entiendo corresponde y así lo solicito, se ordene su pago a cargo de los Sres E. y A. (del informe surge que el motivo de interrupción fue en razón de la distancia, es decir, que en caso de regresar, permitirá y deberá reanudarse el espacio terapéutico anterior) [...] A la vez, que solicito se ponga en conocimiento al RUAGFA lo acontecido con esta pareja inscripta en el registro sobre como se ha llevado a cabo el proceso de vinculación, a los efectos de que estime corresponder respecto de una nueva evaluación y se determine en su caso, la no disponibilidad para volver a postularse como pretendientes 2 adoptantes..."-

16) Entonces, de todo lo expuesto y de lo conversado y trabajado en la presente guarda preadoptiva, surge que los pretendientes adoptantes no pudieron sortear el momento más álgido de la vinculación preadoptiva, que se les anticipó que vendría y se trabajó con ellos para ir dotándolos de herramientas para los momentos de crisis.-

Es sabido por quienes nos dedicamos al derecho de familia que los

procesos adoptivos revisten una enorme dificultad y que al inicio ocurre una fase que aparenta un rápido ensamble donde el niño, niña o adolescente se muestra a gusto con sus pretendos adoptantes y posteriormente ocurre una crisis donde se pone a prueba la solidez -o no- de dicha vinculación y la flexibilidad de quienes pretenden adoptar. La magnitud de la crisis a la que me refiero, que acontece en la mayoría de los casos, depende de cada niño, de su edad y subjetividad.-

En este caso particular ni siquiera se encuentra acreditado que tal crisis haya existido, sino que ante la puesta de límites de L. respecto de las actividades eclesiósticas -que ya había adelantado en la etapa de vinculación que ese aspecto no le interesaba demasiado- los guardadores no demostraron flexibilidad, respeto por su derecho a elegir, por su intimidad y ello desató un enojo de la adolescente que no pudo ser transitado por un carril adulto por parte de E. y A.. Al contrario de lo que se esperaba de ellos en atención a las habilidades que demostraron en las entrevistas, no supieron (ni quisieron) buscar respuestas y alternativas culpando a la L. del fracaso de la vinculación y achacándole "una peligrosidad" latente que no condice con ninguno de los informe técnicos sobre los aspectos de su personalidad.

17) Entonces, habiendo finalizado la vinculación entre L. y sus pretendos adoptantes pues la adolescente ya no se encuentra al cuidado de ellos sino que se encuentra al resguardo del organismo de protección y han dejado muy claro que no tienen intención de continuar la vinculación adoptiva, a lo que por supuesto no puede obligárselos, corresponde expedirme sobre si corresponde -o no- imponer algún tipo de medida a cargo de los nombrados y a favor de la adolescente, tal como lo peticionó Senaf y la Defensora de Menores e Incapaces. En su caso, el carácter no será sancionatorio sino reparatorio del daño subjetivo, emocional y psicológico que han causado -aún sin quererlo- en esta adolescente.-

Para ello voy a valerme de las palabras de expertas doctrinarias en el tema que han podido graficar claramente, en estos párrafos que a continuación cito, las consecuencias dañosas que los procesos adoptivos excluyentes causan en los niños niñas y adolescentes.-

En este sentido Carolina Videtta y María F. Otero señalan que "corresponde hablar de procesos excluyentes para hacer referencia a todos aquellos procesos con objetivos adoptivos, que si bien logran arribar a la etapa donde la justicia decide el comienzo de una determinada vinculación o guarda preadoptiva de un/a NNA con una familia, no se logra finalmente el objetivo único y primordial que es el de incluir al/la NNA y convertirla/o en sujeto en familia. ¿Por qué excluyentes? Porque no hacen ni más ni menos que excluir una vez más a esa/e NNA que ya fue excluida/o primeramente de su familia de origen, configurando así actos violentos contra las/os NNA" (Otero, María F. y Videtta, Carolina, "Adopciones. Un modelo psicojurídico para los procesos adoptivos", Noveduc, 2018, p. 342).-

“El proceso excluyente se verifica cuando padre y madre adoptivos —o las distintas variantes monoparentales y homoparentales reconocidas por la normativa vigente—, abandonan a su hija o hijo. Hablamos de abandono pues la paternidad adoptiva no es renunciable, como tampoco lo es la biológica. No se trata ya de una situación provisoria que tiende al mutuo conocimiento, afianzamiento de lazos y construcción del tejido familiar, sino de una resolución dictada a pedido de quienes ya transcurrieron aquella etapa y requieren del Estado el reconocimiento formal del vínculo paterno/materno filial, para luego arrepentirse de las elecciones tomadas y pretender desentenderse de los deberes que emanan del estado de familia” (Fernández, Ángela G. - Caride, Esteban, “Derecho alimentario, medida excepcional y proceso excluyente”, RDF 121, 65, Cita: TR LALEY AR/DOC/1813/2025).-

"No se trata, entonces, de sancionar ni de cercenar el derecho a desistir (que sigue siendo válido en tanto no haya adopción), sino de evaluar el costo que esa decisión ha tenido para los niños involucrados, y si corresponde que quien causó ese perjuicio repare, al menos en parte, sus consecuencias" (Epelboim, Natalia - Roldán, Gustavo E., "Análisis jurisprudencial sobre alimentos y mantenimiento de la cobertura de salud tras la frustración de la guarda preadoptiva", Publicado en: La Ley Online; Cita: TR LALEY AR/DOC/1384/2025).-

18) Entonces de lo expuesto surge claro que los Sres. E. y A. se inscribieron voluntariamente en el Registro de Adopciones para Guarda con fines adoptivos de la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro y decidieron vincularse con la adolescente a fin que se le otorgue en un principio su guarda con fines de adopción para luego poder iniciar su adopción. Luego cuando se los entrevistó en reiteradas oportunidades a través de los equipos técnicos tanto de este Poder Judicial como la dupla técnica de SENAF demostraron comprender el presente proceso, las consecuencias y los avatares que podrían ocurrir durante la vinculación con la adolescente, su historia de vida. Se les dijo todo. No existieron secretos ni discursos ambiguos. Se mostraron predispuestos, incluso ante la advertencia que vendrían tiempos difíciles de crisis que los pondrían a prueba.-

19) De las constancias del expediente surge que se vincularon con L. desde septiembre del 2025 (en un principio virtualmente y luego con encuentros presenciales) y vivieron con ella más de dos meses y todos los informes técnicos hablaban del ensamble positivo que se estaba formando entre L. y sus guardadores. Sin embargo en cuestión de días se desencadenaron sucesos de crisis propios de este proceso vincular, que no pudieron sortear, culpabilizando a la adolescente, en especial la Sra. E. quien conforme lo informado por los técnicos de Senaf se observó una "tendencia a atribuir a la adolescente la responsabilidad exclusiva de las situaciones

conflictivas, depositando en ella la necesidad de modificar actitudes para lograr una convivencia armónica, sin advertir que el proceso adoptivo implica necesariamente un trabajo de revisión y adecuación por parte de los adultos." Por su parte, A. durante el proceso excluyente tomo un rol pasivo, omitiendo su corresponsabilidad en el ejercicio del rol parental (conf. surge del informe publicado en fecha 25/02/2026).-

Con lo expuesto anteriormente en relación a E. y A. no quiero decir que haya existido mala fe por parte de esta pareja. Tampoco puedo juzgar su decisión ni mucho menos condenarla. Pero sí puedo -y debo- afirmar que debe dictarse una medida que resulte reparatoria, si es que este inmenso daño subjetivo puede repararse de alguna manera, pero al menos mitigar en lo económico el cambio sufrido por L. y la pérdida de los referentes familiares que la albergaron en su hogar con el propósito de conformar junto a ella una familia. Es así que al momento de fijar la medida no sólo tengo en cuenta el daño psicológico que este proceso excluyente genera en la adolescente y el corte producido en su tratamiento psicológico, sino también el atraso en el ámbito educativo que genero su traslado a Fernandez Oro y luego a Bariloche y la necesidad de que, al menos provisoriamente, L. cuente con esta medida reparatoria que le permita tener recursos para su desarrollo integral.-

20) Teniendo en cuenta las posturas asumidas por las partes, lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, los informes acompañados por el ETI y el Organismo Proteccional, corresponde a este Tribunal reasumir la intervención en las presentes actuaciones a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para resguardar de manera prioritaria el interés superior de la adolescente, garantizando la continuidad de su protección integral y la búsqueda de una alternativa acorde a sus necesidades.-

Es por ello que entiendo razonable, ajustado a derecho y al caso

concreto disponer la fijación de una cuota alimentaria provisoria, por el término de 6 meses, a favor de la adolescente L. a cargo de los Sres. A.C.R.S.M. y M.E.F. consistente en el 18% de los haberes que percibe el Sr. A.C.R.S.M. como dependiente de Vialidad de Río Negro efectuados los descuentos de ley y con idéntico porcentaje sobre el SAC, la que será descontada por el organismo empleador y depositada en una cuenta que se abrirá en estos autos para ser percibida por el representante legal de la SENAF. Ello teniendo en cuenta que la Sra. M.E.F. no cuenta con trabajo y que al conformar con A. un mismo grupo familiar, el descuento a A. repercutirá en ambos.-

Dicha cuota alimentaria provisoria se funda en el interés superior de la adolescente, en el principio de solidaridad familiar, de responsabilidad en los vínculos familiares y en el deber jurídico de no dañar a otro que hace nacer -en caso de producirse el daño- el deber de reparar (art. 3 CDN, art. 3 ley 26061 y art. 10 ley 4109, arts. 1, 2, 3 y 1710 y 1716 del CCyC).-

21) Para concluir debo decir que en la vida de L. primero hubo violencia, descuido y abandono en su núcleo familiar de origen y ahora ocurrió en su vida un nuevo abandono por parte de las de personas con las que consolidó una convivencia y que pretendían constituirse en su familia. Hoy se encuentra nuevamente institucionalizada y afectada por todo lo ocurrido en el marco de este nuevo abandono vivido por la adolescente.-

Sobran las palabras y decir más sobreabunda, el daño surge, claro visible y palpable y debe ser reparado, repito, en la medida de lo posible, haciéndose responsables aquellos tomaron la decisión de interrumpir -por las razones que fueran y que no son atribuibles a la joven- un proceso de guarda preadoptiva que ellos mismos decidieron iniciar.-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 CPF,

RESUELVO:

I) Disponer una cuota alimentaria por el término de seis (6) meses a

los Sres. A.C.R.S.M. (DNI N° 1.) y M.E.F. (DNI N° 3.) el que consistirá en el 18% de los haberes que percibe el Sr. A.C.R.S.M. como dependiente de Vialidad de Río Negro efectuados los descuentos de ley y con idéntico porcentaje sobre el SAC, la que será descontada por el organismo empleador y depositada en una cuenta que se abrirá en estos autos para ser percibida por el representante legal de la SENAF, Dr. Luis D´Alfonso.-

II) Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden de esta Unidad Procesal de Familia y remita los datos (número y CBU). Cumplido ello, líbrese oficio al organismo empleador, quedando la confección y diligenciamiento de ambos oficios a cargo de la Defensoría de Menores interviniente.-

III) Sin costas en atención al objeto del proceso y la forma en la que se resuelve (art. 19 CPF).-

IV) Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA